

# Resolución de Secretaría General

**N° 253-2018-SG/MC**

Lima, 20 DIC. 2018

**VISTOS;** el recurso de apelación presentado por la señora Francisca Edelmira Cáceres de Azpilcueta; el Memorando N° 902993-2018/OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud presentada el 13 de setiembre de 2018, la señora Francisca Edelmira Cáceres de Azpilcueta solicita el subsidio por fallecimiento de su esposo Jorge Humberto Azpilcueta Zúñiga, ex pensionista de la Ley N° 20530, quien falleciera el 31 de mayo de 2018;

Que, con la Resolución Directoral N° 351-2018-OGRH-SG-MC de fecha 29 de octubre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos declara procedente la solicitud de subsidio por fallecimiento presentada por la señora Francisca Edelmira Cáceres de Azpilcueta, por el deceso de su esposo Jorge Humberto Azpilcueta Zúñiga, ex pensionista del Ministerio de Cultura; asimismo, autoriza el pago por el importe de S/ 1 368.03 (Mil trescientos sesenta y ocho con 03/100 Soles) a favor de la solicitante;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, la señora Francisca Edelmira Cáceres de Azpilcueta interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 351-2018-OGRH-SG-MC solicitando revocar el acto administrativo en el extremo que autoriza el pago por el importe de S/ 1 368.03 (Mil trescientos sesenta y ocho con 03/100 Soles), porque considera que en el Informe de Liquidación N° 218-2018-OGRH-SG/MC de fecha 17 de octubre de 2018, no están contenidos todos los conceptos remunerativos aplicados a la planilla de su esposo al 30 de mayo de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se recurre. Precizando en su artículo 220, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante el Memorando N° 902993-2018/OGRH/Sg/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite los antecedentes del mencionado recurso de apelación, advirtiendo que conforme al Acta de Notificación Administrativa N° 350389, la Resolución Directoral N° 351-2018-OGRH/Sg/MC fue notificada con fecha 02 de noviembre de 2018, siendo recepcionada por la señora Martha Rubina Arenas, familiar de la administrada; por lo que, teniendo en cuenta que el recurso administrativo del visto fue presentado el 03 de diciembre 2018, el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo declararse improcedente;



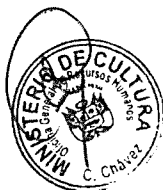
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora Francisca Edelmira Cáceres de Azpilcueta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora Francisca Edelmira Cáceres de Azpilcueta, para los fines que corresponda.



**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Secretario General